

## INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 1 la norma tiene como objeto: “*Establecer la ordenación general y el currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*”


### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

Este proyecto de Decreto se considera que puede tener impacto sobre determinados derechos de la infancia y adolescencia, como el derecho de información, derecho a la salud, derecho a la educación y a la atención educativa, derecho a la participación infantil, derecho al desarrollo de la competencia digital, derecho a la cultura y derecho a un medioambiente saludable.

Este proyecto regula en su artículo 2. *La etapa de Educación Secundaria Obligatoria en el marco del sistema educativo*, estableciendo en su punto 1: “*(...) es una etapa educativa que constituye, junto con la Educación Primaria y los Ciclos Formativos de Grado Básico, la Educación Básica.*”, en su punto 2: “*Tiene carácter obligatorio y gratuito (...) se cursará, con carácter general, entre los doce y los dieciséis años de edad(...)*”, en su punto 3: “*El cuarto curso tendrá carácter orientador, tanto para los estudios postobligatorios como para la incorporación laboral*”, en su punto 4: “*(...) tiene como finalidad lograr que el alumnado adquiera los elementos básicos de la cultura especialmente en sus aspectos humanísticos, artístico, científico-tecnológico y motriz; desarrollar y consolidar en ellos los hábitos de estudio y de trabajo, así como hábitos de vida saludables, preparándolos para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral; y formarlos para el ejercicio de sus derechos y obligaciones como ciudadanos.*”

A este respecto, cabe destacar lo dispuesto en el artículo 53 de esta ley que regula el derecho a la cultura estableciendo en su apartado 1: “*Las administraciones públicas de Andalucía competentes en materia de cultura promoverán y garantizarán el acceso a la cultura desde la infancia y adolescencia en condiciones de equidad, adaptado a las diferentes etapas del desarrollo evolutivo y capacidades.*”, en su apartado 2: “*Las administraciones públicas adoptarán medidas que promuevan y faciliten el acceso de las personas durante su infancia y adolescencia al patrimonio histórico, artístico (...)*”



	ANTONIA RUBIO GONZALEZ	15/06/2022	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJAZ7JAGVW6KZ3TE7JTEMBXU6PRD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Este proyecto de Decreto recoge en su artículo 4 “los Principios generales de la etapa”, estableciendo en su apartado a): “*Gratuidad y obligatoriedad. La Educación Secundaria Obligatoria es gratuita y obligatoria al formar parte de la educación básica.*”, en su apartado b): “*Orientación educativa y profesional. (...) incorporándose, en este ámbito, la perspectiva de género (...). Asimismo, se tendrá en cuenta las necesidades educativas específicas del alumnado con discapacidad o que se encuentre en situación de vulnerabilidad*”, en su apartado c) *Atención a la diversidad y a las diferencias individuales. La Educación Secundaria Obligatoria se organizará de acuerdo con los principios de educación común y de atención a la diversidad del alumnado. (...) se pondrá especial énfasis en garantizar la inclusión educativa, la atención personalizada al alumnado y a sus necesidades de aprendizaje, la participación y la convivencia (...)*” y en su apartado d) “*Equidad e inclusión educativa como garantía de una educación de calidad. La programación, la gestión y el desarrollo de la Educación Secundaria Obligatoria atenderán a la compensación de los efectos que las desigualdades de origen cultural, social y económico tienen en el aprendizaje.*”

Dicho proyecto recoge en su artículo 6 “Objetivos de la etapa”, disponiendo: “*La Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que les permitan: a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a las demás personas, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos, (...) prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática, b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual (...) como medio de desarrollo personal, c) Valorar y respetar la diferencias de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades (...), d) Fortalecer capacidades afectivas (...), e) (...) Desarrollar competencias tecnológicas básicas (...), f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado (...), g) Desarrollar (...) la participación(...), h) (...) e iniciarse en la lectura (...), i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada”, j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura, y la historia propia (...), k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las diferencias, afianzar lo hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la práctica del deporte (...) y l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas (...)*”

A este respecto, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía recoge en su artículo 50 el derecho a la educación y a la atención educativa estableciendo en su apartado 1: “*Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, (...)*” y en su apartado 3: “*Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para la ciudadanía, en el marco de los principios de la libertad, de tolerancia, solidaridad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural, y el fomento del respeto a todas las personas.*” También en su artículo 75 regula Actuaciones en el ámbito educativo estableciendo en su apartado 2: “*Los centros educativos llevarán a cabo acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la educación en valores, la educación afectivo-sexual, la coeducación, el trabajo cooperativo, la educación física, y la educación alimentaria y nutricional, como vías de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo y la convivencia*” y en su apartado 9: “*Desarrollarán acciones de sensibilización, formación, prevención y atención a las niñas, niños y adolescentes ante situaciones de maltrato infantil, acoso escolar, violencia de género u otros conflictos derivados de la orientación sexual o de la identidad de género y la discriminación en el ámbito educativo.*”

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		15/06/2022	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJAZ7JAGVW6KZ3TE7JTEMBXU6PRD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

Asimismo el artículo 49 de la ley 4/2021 de 27 de julio, recoge el derecho a la salud y a la atención sanitaria estableciendo en su apartado 1: “Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud, incluyendo el derecho a una correcta información a una vida saludable y una alimentación equilibrada y nutricionalmente adecuada, (...)” En su apartado f): “Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión, y conocer el patrimonio lingüístico, social y cultural andaluz.” Del mismo modo, hay que traer a colación el artículo 53. 2. de la ley 4/2021, de 27 de julio que estipula: “Las administraciones públicas de Andalucía adoptarán medidas que promuevan y faciliten el acceso de las personas durante su infancia y adolescencia al patrimonio cultural (...) y al patrimonio bibliográfico y documental, (...) que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, artísticas y creativas, y el acercamiento desde edades tempranas a la cultura.” y el artículo 54 de la Ley que regula el derecho al deporte como hábito esencial para la salud.

Este proyecto de Decreto regula en su artículo 7 “Principios pedagógicos” estableciendo en su apartado b): “(...) se favorecerá la integración y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación”, en su apartado c): “Se trabajarán elementos curriculares relacionados con el desarrollo sostenible y el medio ambiente (...)”, en su apartado d): “La lectura constituye un factor fundamental para el desarrollo de las competencias claves.”, en su apartado e): “Se potenciará el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA) con objeto de garantizar una efectiva educación inclusiva, permitiendo el acceso al currículo a todo el alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo.”, en su apartado f): “Se fomentará el uso de herramientas de inteligencia emocional (...) para la resolución de conflictos que le permitan vivir en la sociedad plural en la que vivimos”, en su apartado g): “El patrimonio cultural y natural de nuestra comunidad, su historia, su paisajes, su folclore, las distintas variedades de la modalidad lingüística andaluza (...) formarán parte del desarrollo del currículo.”, apartado h): “(...) se favorecerá la resolución pacífica de conflictos y modelos de convivencia basados en la diversidad, la tolerancia y el respeto a la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres.”

A este respecto, la Ley 4/2021, de 27 de julio regula en su artículo 50.1 el derecho a una educación inclusiva y en su artículo 50.2 garantiza las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo dispongan de los recursos educativos necesarios. Del mismo modo, en su artículo 52 se dispone el derecho al desarrollo de la competencia digital: Las administraciones públicas de Andalucía promoverán y e impulsarán la alfabetización digital y mediática de las niñas, niños y adolescentes. También en su artículo 57 regula el derecho a un medioambiente saludable, promoverán una educación orientada hacia el respeto al medioambiente y la corresponsabilidad en el cuidado del entorno y estipulando que la Consejería competente en materia de educación incluirá el currículo educativo contenidos de educación medioambiental. De igual manera, en su artículo 53 el derecho a la cultura, promoverán y facilitarán el acceso de las personas durante su infancia y adolescencia al patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y al patrimonio bibliográfico y documental, así como cualquier otro equipamiento cultural que contribuya al desarrollo de sus capacidades cognitivas, artísticas y creativas, y el acercamiento desde edades tempranas a la cultura. Igualmente fomentando la lectura estipulado en artículo 53.3.

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		15/06/2022	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJAZ7JAGVW6KZ3TE7JTEMBXU6PRD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

El Capítulo IV del proyecto de Decreto “Atención a la diversidad y a las diferencias individuales” recoge las actuaciones y medidas de atención a la diversidad, con objeto de hacer efectivos los principios de educación inclusiva y accesibilidad universal, del mismo modo que lo regulado del artículo 50 y 75 de la Ley 4/2021, de 27 de julio.

Del mismo modo, cabe señalar que dentro del marco de los principios rectores contemplados en la Ley 4/2021, de 27 de julio de Infancia y Adolescencia de Andalucía, se regula la perspectiva intercultural en el ámbito educativo (artículo 14). Asimismo, en su artículo 48 el derecho de información, estipulando en su apartado 1: “Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen derecho a acceder a toda la información veraz y plural que afecte a sus intereses, derechos, bienestar personal, emocional y social en un lenguaje que sea adecuado, comprensible y adaptado a su edad y capacidad.” De igual modo en su artículo 50 reconoce el derecho a la educación y a la atención educativa, estableciendo en su apartado 1: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a través de una educación inclusiva y emocional de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales, y en centros educativos seguros y confortables que fomenten el aprendizaje”, en su apartado 2: “La Consejería competente en materia de educación garantizará el acceso a la misma de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de equidad y arbitrará, en función de sus necesidades, las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo disponga de los recursos educativos necesarios.” y en su apartado 11: “La convivencia escolar será eje transversal en todas y cada una de sus etapas educativas, incluyendo al personal profesional necesario tanto para garantizar una educación de calidad como para detectar las dificultades de desarrollo, a fin de ofrecer una intervención temprana con la niña, niño y el adolescente.”

### 3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

El artículo 52. 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida para el establecimiento de los planes de estudio incluida la ordenación curricular.

Con la entrada en vigor de Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 20/2006, de 3 de mayo, de Educación se establece que al Gobierno le corresponde fijar, en relación con sus objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, los aspectos básicos del currículo, que constituyen las enseñanzas mínimas, y a su vez, las administraciones educativas serán responsables de establecer el currículo correspondiente para su ámbito territorial, del que formarán parte los aspectos básicos antes mencionados. Finalmente, corresponderá a los propios centros desarrollar y concretar, en su caso, el currículo de las diferentes etapas y cursos en el uso de su autonomía.

El proyecto de Decreto define la ordenación y currículo correspondiente a la Educación Secundaria Obligatoria en Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y enseñanzas de la Educación Secundaria Obligatoria, recogiendo la

	ANTONIA RUBIO GONZALEZ	15/06/2022	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJAZ7JAGVW6KZ3TE7JTEMBXU6PRD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
			

ordenación general, la organización de las enseñanzas, la evaluación y la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, posibilitando la creación de itinerarios formativos de excelencia educativa, la tutoría y orientación, así como, las medidas de apoyo al profesorado para el desarrollo del currículo.

#### 4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad, con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se considera que el mismo tiene impacto positivo sobre los derechos de las niñas y los niños de doce a los dieciséis años de la Comunidad Autónoma de Andalucía contribuyendo al desarrollo educativo de los alumnos y alumnas garantizando su formación integral enfocada a la promoción y al ejercicio pleno de sus derechos, así como al desarrollo de una ciudadanía activa y democrática en la sociedad actual, sin que en ningún caso el sistema pueda suponer una barrera que genere abandono escolar o impida el acceso y disfrute del derecho a la educación.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

ANTONIA RUBIO GONZALEZ		15/06/2022	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJAZ7JAGVw6KZ3TE7JTEMBXU6PRD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/</a>	
